

**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
MADRID... Por un mes... 12 rs.  
Por tres meses... 36

**SE SUSCRIBE**  
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS  
En Paris, G. A. SAUTERNA, rue d'Hauteville, núm. 13.



**PRECIOS DE SUSCRICION**

PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS:	Por un mes...	24
	Por tres meses...	60
	Por seis meses...	120
	Por un año...	240
ULTRAMAR:	Por un mes...	30
	Por tres meses...	90
EXTRANJERO:	Por tres meses...	72
	Por seis meses...	144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo llamado muy particularmente la atención de la REINA (Q. D. G.) el que individuos licenciados del regimiento infantería Fijo de Ceuta; al cual fueron destinados en virtud de sentencia de un Consejo de guerra, ó medida gubernativa, son admitidos en el servicio como sustitutos, se ha dignado S. M. mandar con este motivo que no se admitan en las cajas de quintos á aquellos que se encuentran en el expresado caso, y que al objeto disponga el Comandante general de Ceuta lo conveniente para que á los individuos de que se trata se les ponga como última nota en sus licencias absolutas la de que estas no servirán para los efectos del párrafo tercero del art. 139 de la ley de reemplazos vigente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1861.

O'DONNELL.

Señor.....

Núm. 39.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de lo consultado por el Comandante general de Ceuta en 15 de Setiembre último sobre la diferencia que se advierte en las resoluciones de algunos expedientes de indulto, al aplicar los beneficios del concedido por el Real decreto de 7 de Febrero de 1860. Enterada S. M., después de oído el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo expuesto por el mismo en su acordada de 17 del mes anterior, se ha servido resolver que la gracia de indulto del Real decreto de 7 de Febrero de 1860 es aplicable á todos los desertores de primera ó ulteriores veces, cualquiera que sea la clase de su desercion; ya se hallaren pendientes de causa, ya sentenciados sufriendo condena de recargo del tiempo, ó por medio de commutacion de pena al tiempo de la promulgacion del referido Real decreto, con tal de que concuerpa en ellos la cualidad de presentados voluntariamente; y respecto á los no presentados, alcanza solo á los que se les hubiese impuesto pena de recargo ó de servir en Ultramar y no hubiesen verificado su embarque segun se explica en el art. 2.º de dicho Real decreto; siendo al propio tiempo la soberana voluntad de S. M. que esta declaracion se tenga presente por los Tribunales al aplicar el indulto de que se trata, con arreglo á su art. 3.º, á los reos que tenian causa pendiente en la fecha de su promulgacion en la Gaceta, ó para su nueva aplicacion, caso de haberla verificado en otro sentido. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1861.

O'DONNELL.

Señor.....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: «He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 14 de Agosto de 1859 en que propone que al Teniente que fué del regimiento de infantería Córdoba, núm. 10, D. José Carpiñier y Jaime, sentenciado por Consejo de guerra de Oficiales generales á la pena de un año de suspension de empleo por haber maltratado de palabra y obra al sargento segundo del mismo cuerpo Miguel Barrionuevo, se le abone la tercera parte del sueldo de su empleo y se determine de una manera explicita la dependencia que deben tener de los cuerpos ó de la Autoridad militar los Oficiales que se encuentran en aquel caso. Enterada S. M., y teniendo presente lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que á los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército que fueren suspensos de empleos gubernativa ó judicialmente se le abone la tercera parte de sus respectivos sueldos, considerados al completo de lo que la última ley de presupuestos hubiese fijado en activo servicio á la clase á que correspondan; continuando dentro de la jurisdiccion militar cualquiera que sea la residencia ó situacion que se les fije durante la suspension; en el concepto de que es la Real voluntad que en la providencia gubernativa ó disposicion judicial que los deje suspensos de sus empleos se exprese siempre la situacion en que queden, y si es de residencia determinada ó facultad de que el interesado la elija.» De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1861.

EL SUBSECRETARIO,  
FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

### ULTRAMAR.

Los Gobernadores Capitanes generales de las Islas Filipinas y de Puerto-Rico participan con fecha 24 de Abril próximo pasado el primero, y 27 de Mayo último el segundo, que no ocurre novedad en el territorio de dichas islas, y que el estado sanitario es satisfactorio en las mismas.

El Gobernador de la isla de Fernando Poo y sus dependencias, con fecha 30 de Abril de este año, manifiesta que la tranquilidad pública continúa inalterable en aquella colonia, y que su estado sanitario es completamente satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, con fecha 26 de Mayo último, manifiesta que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que su estado sanitario continúa tan favorable como permiten la estacion y enfermedad de la viruela.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Habiendo regresado á la corte D. José Francisco de Uria, Director general de Obras públicas, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar cese V. S. en el despacho de los asuntos pertenecientes á dicho cargo, que interinamente se le confirió; quedando muy satisfecha del celo, laboriosidad é inteligencia con que lo ha desempeñado. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1861.

### CORVERA.

Sr. D. Canuto Corroza.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Martínez Neale, vecino de Almería, registrador de la mina plomiza titulada la Isabela, representado por D. Domingo Rivera, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Manuel Cortina, en representacion de D. Francisco Gomez, Presidente de la Junta directiva de la mina denominada San Antonio y Constanca, sobre revocacion de la Real orden de 10 de Setiembre de 1859, por la que se declaró nulo el expediente de la Isabela, y mandó siguiese por todos sus trámites el de San Antonio y Constanca: Visto: Vistos los expedientes gubernativos de las minas Isabela y San Antonio y Constanca, de los cuales resulta: Que en 30 de Diciembre de 1852 registró D. José Martínez Neale, vecino de Almería, con el nombre de la Isabela, dos pertenencias de una mina plomiza sita en el Pecho del Romeral, término de Rioja, manifestando que se hallaba en terreno realengo; que lindaba al N. E. como á distancia de unas 400 varas, con tierras de labor que decian ser propiedad de los herederos de Cristóbal Almodóvar, y en la misma direccion, á alguna distancia más, una cueva llamada Cueva Picada; que los demás vientos eran terreno franco, encontrándose en ellos al S. E., como á unas 40 ó 50 varas una vereda de leñadores: Que á continuacion de la solicitud aparecia una nota firmada solo por Neale, segun la cual se le expidió el resguardo provisional prevenido, é hizo el depósito mandado segun recibo núm. 1.241: Que en 10 de Febrero de 1853 se decretó el reconocimiento preliminar del terreno, el cual no pudo verificarse por no haber comparecido en el paraje mencionado oportunamente el interesado ni su representante: Que á consecuencia de haber reclamado Martínez Neale que esta falta no le parase perjuicio, y de resultar del expediente que la notificacion para el reconocimiento no se hizo en tiempo, mandó el Gobernador que se hiciese de nuevo: Que remitido el expediente en 8 de Octubre á la Inspeccion de Minas del distrito para que llevase á efecto aquella operacion, no tuvo efecto, quedando el expediente paralizado más de tres años y medio: Que corriendo este tiempo, y en 26 de Febrero de 1857 se hizo el registro de la mina San Antonio y Constanca por D. Juan Bautista Gomez, mandándose en el Boletín oficial de la provincia del dia que tendria lugar, tanto el de esta mina como el de la Isabela, en la expedicion que debía verificarse del 1.º al 6 de Mayo: Que este reconocimiento se llevó á efecto respecto de la mina San Antonio y Constanca, segun diligencia del Ingeniero D. Santiago Rodríguez del 17 de Junio, en la que manifestó que no podia informarse acerca del terreno hasta que se conociese la designacion del registro San Juan Bautista. Y no tuvo efecto por lo que hace á la mina Isabela, apareciendo en el expediente una nota de la Inspeccion de Minas, impresa con estampilla, que dice «Devuelto en 20 de Mayo de 1857 de orden del Sr. Gobernador, por no aparecer nota de haberse consignado el depósito: Que fundado en ella el Gobernador, declaró en 29 del mismo mes de Mayo nulo el expediente de la Isabela, de conformidad á lo que se prevenia en las Reales órdenes de 26 de Enero y 28 de Febrero del mismo año: Que habiendo reclamado el registrador de esta mina contra la nulidad decretada, y acreditado haber hecho el depósito, el Gobernador, conformándose con lo propuesto por sus oficinas, rehabilitó el expediente y mandó practicar por tercera vez el reconocimiento, que tuvo efecto el 4.º de Julio del mismo año, manifestando el Ingeniero que habia mineral y terreno franco para las dos pertenencias:

Que, contra esta rehabilitacion de la Isabela y reconocimiento practicado, se opuso el registrador de la mina San Antonio y Constanca, fundándose en haberse faltado á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento y Reales órdenes de 8 de Marzo de 1852, 24 de Agosto de 1854 y 3 de Mayo de 1857, y no haberse expresado la conformidad del mineral hallado con las muestras presentadas: Que ampliado el expediente, el Gobernador lo anuló de nuevo en 11 de Setiembre de 1857, y admitió el registro San Antonio y Constanca, fundándose en el abandono del expediente la Isabela, en la falta de asistencia del registrador á los reconocimientos preliminares, en lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1852 y 24 de Agosto de 1854, en que el registro San Antonio y Constanca carecia de defecto alguno esencial que lo invalidase, y en que no podia darse curso al de la Isabela sin lastimar los derechos legítimamente adquiridos por el registrador: Que el interesado en la Isabela recurrió á mi Gobierno en solicitud de que se revocase el decreto del Gobernador, y el representante de la mina San Antonio y Constanca acudió por su parte insistiendo en la nulidad de la Isabela; y posteriormente alegó que se habia variado el punto de partida al hacerse el reconocimiento en 1.º de Julio, proponiéndose demostrar con un plano topográfico que acompañó, que los linderos del criadero reconocido en 1.º de Julio no convenian con los del registrador: Que en virtud de Real orden de 7 de Diciembre se practicaron diligencias para acreditar si se habia hecho ó no el depósito: Que en virtud de todo se dictó la Real orden de 22 de Enero de 1852, por la cual se revocó el decreto de nulidad dictado por el Gobernador en el expediente de la Isabela, mandando que se admitiera su registro, sustanciándolo con arreglo á las disposiciones vigentes: Que devueltos los expedientes al Gobierno de provincia, fué admitido el registro la Isabela en 8 de Febrero á consecuencia de la anterior Real orden; y seguida la sustanciacion de este expediente por sus trámites legales, no obstante la protesta que contra dicha Real orden hizo el representante de la mina San Antonio y Constanca, se practicó en 4 de Agosto la demarcacion de aquella esponiendo en el acto el interesado de la mina San Antonio y Constanca que la Isabela habia variado el punto de su registro puesto que los linderos del terreno demarcado no eran los mismos que aquella habia fijado en la solicitud de su registro, y contradiciéndole el de la Isabela: Que el Ingeniero despues de señalar las líneas que componian las dos pertenencias, hizo las cuatro observaciones siguientes: 1.º Que desde la boca de la galería á la Cueva Picada habia 498 varas. 2.º Que dentro de la segunda pertenencia quedaba comprendida la labor del registro San Antonio y Constanca. 3.º Que la demarcacion Isabela lindaba al N. E. con el registro Potosí de San German y Centinela, á N. O. E. Soledad, y otros por los demás vientos. 4.º Que los mojonos cuarto y sétimo estaban en tierras de labor, y los demás en terrenos montuosos: Que informado el mismo Ingeniero de orden del Gobernador y á petición del registrador de la Isabela, acerca de los diferentes nombres dados al terreno en que se hallaba situada la expresada mina, manifestó que se hallaba en las Hacicas de Rioja, Pecho del Romeral, término de Rioja: Que sobre este extremo de si la Isabela habia ó no variado el punto que designó en su solicitud de registro, ambas minas produjeron su prueba correspondiente; y hecha que fué, se elevaron los expedientes al Ministerio de Fomento: Que informando sobre ello la Junta superior facultativa de Minas, fué de dictamen que se aprobase el expediente de la mina Isabela, otorgando su concesion, y que el valor de los minerales extraídos de la misma y vendidos por la compañía San Antonio y Constanca se reintegrase segun tasacion á la mina Isabela; sin perjuicio de que la Administracion impusiese á San Antonio y Constanca la multa en que hubiese incurrido por tal falta: Que remitidos en consulta al Consejo de Estado, la Seccion de Gobernacion y Fomento en 23 de Noviembre de 1858 pidió varios antecedentes relativos á si se habia ó no hecho el depósito á la notificacion al registrador de la Isabela para el reconocimiento preliminar, y á la situacion de las labores de la Isabela, los cuales le fueron remitidos: Que uno de estos antecedentes fué el informe del Ingeniero Inspector del distrito respecto á si la demarcacion de la mina Isabela estaba ó no en el mismo terreno á que por linderos y nombres se refirió el registrador en su solicitud, y de él resultaba: 1.º Que la Cueva Picada no era visible desde punto alguno de la demarcacion de la Isabela, sino solo el desmonte que habia por encima de ella para formar su emboquillado, y la cueva solo se veia desde la parte más N. de las tierras, que segun San Antonio eran de Cristóbal Almodóvar; pero que aun no viéndose directamente podia servir de punto de relacion para fijar y conocer el lugar del registro. 2.º Que los puntos marcados en el plano con los nombres de Centinela y Soledad eran los que señalaban los interesados en estos registros, hallando conformidad respecto al primero entre este y los linderos expresados en la solicitud de registro; y en cuanto al segundo, existia la diferencia que ya se habia hecho notar al informar en su expediente que el linderero N. estaba á Mediodía, y el de Mediodía á Norte: Que con vista de estos datos la Seccion de Gobernacion y Fomento, así como el Consejo pleno, fueron de dictamen que se declarase nulo el expediente de la mina Isabela; se rehabilitase y diese curso al de la llamada San Antonio y Constanca, y se mandase practicar ciertas diligencias respecto á la legitimidad de la nota de depósito de la primera: Vistas las dos Reales órdenes que en su consecuencia recayeron en 10 de Setiembre de 1859, por la primera de las cuales, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno se declaró nulo el expediente de la mina Isabela, y mandó siguiese por todos sus trámites el de San Antonio y Constanca, y por la segunda se encomendaron al Gobernador de Almería las diligencias á que se referia el informe mencionado del Consejo de Estado: Vistas las diligencias practicadas en cumplimiento de la expresada segunda Real orden:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Domingo Rivera en nombre de D. José Martínez Neale, registrador de la mina Isabela, con la pretension de que se revocase la primera de las dos referidas Reales órdenes de 10 de Setiembre de 1859; se confirme la de 22 de Enero del año anterior, favorable á su representado, y se le concedan á este definitivamente las dos pertenencias de la mina mencionada, con arreglo á los artículos 62 y siguientes del reglamento: Vista la contestacion de mi Fiscal, en que se propone la confirmacion de la Real orden reclamada: Vista la contestacion del Licenciado D. Manuel Cortina á nombre de D. Francisco Gomez, Presidente de la Junta directiva de la mina denominada San Antonio y Constanca, como coadyuvante de la Administracion, pidiendo igualmente la confirmacion de dicha Real orden: Visto el escrito del Licenciado Rivera de 16 de Noviembre anterior pidiendo se tuviese por presentada la carta de pago fechada en Almería á 9 de Junio de 1858 que al mismo acompañaba, y de la que consta que el registrador Martínez Neale entregó en la Seccion de Minas de aquella provincia 220 rs. con aplicacion á las dietas y gastos que habia de ocasionar la práctica de la demarcacion de la mina Isabela en cumplimiento de la Real orden de 6 de Febrero de 1857, y como complemento de los 300 rs. que por la misma se exigia que consignasen los registradores de las minas: Vista la ley de Minería de 11 de Abril, y el reglamento para su ejecucion de 31 de Julio de 1849: Vista la Real orden de 8 de Marzo de 1852: Considerando que, segun la disposicion 4.ª de las comprendidas en la citada Real orden de 8 de Marzo de 1852, el registrador de una mina solo puede adquirir derechos cuando haya dado por su parte entero cumplimiento á la ley de Minería y al reglamento para su ejecucion: Considerando que el art. 37 del reglamento expresado para la ejecucion de la ley de Minería de 11 de Abril del mismo año ordena que en las solicitudes de registro se exprese el sitio donde se halle la mina, el pueblo y el distrito municipal á que corresponda, lo cual se ha de fijar exacta y circunstanciadamente: Considerando que D. José Martínez Neale, al solicitar el registro de la mina Isabela, dijo que estaba sita en el Pecho del Romeral, y que esta fijacion genérica en el caso actual no es la exacta y circunstanciada que exige el art. 37 del reglamento antes citado: 1.º Porque del expediente resulta que el sitio en que está la labor de la Isabela, y que supone el Martínez Neale que fué el señalado en la solicitud, tiene el nombre de Hacicas de Rioja. 2.º Porque el Ingeniero de Minas del distrito en su informe de 6 de Setiembre de 1858 dice que todos los conedores del terreno sin contradiccion de persona alguna, convienen en que el punto en que se halla la expresada labor se llama Hacicas de Rioja. 3.º Porque estando por la opinion de dicho Inspector de que la labor de la mina Isabela está en las Hacicas de Rioja, Pecho del Romeral, resulta que el registrador usó del nombre genérico de una mayor extension de terreno en lugar del especial que debió emplear para que la fijacion del sitio fuera exacta y circunstanciada, segun está prevenido en el referido art. 37 del reglamento: Considerando que no hubo en la solicitud de registro de la Isabela fijacion exacta de sitio al expresarse que al N. E., como á distancia de unas 400 varas, habia tierras de labor que decian ser de la propiedad de los herederos de Cristóbal Almodóvar, porque además de no asegurarse esta última circunstancia, resulta del expediente que las tierras lindantes por el N. E. con el terreno en que está la labor legal, y que el registrador supone que fué el designado en la solicitud, son de los herederos de Francisco Salas Garrido, y que entre ellas y la Cueva Picada están las de los herederos de Almodóvar: Considerando que tampoco hubo exactitud por parte del registrador de la Isabela en su solicitud, cuando despues de decir que á distancia de unas 400 varas estaban las tierras que se decian de los herederos de Almodóvar, añadió que á alguna distancia más habia una cueva llamada la Cueva Picada, porque distando esta, segun los planos, 498 varas del punto de la labor de la Isabela, no puede decirse que 398 varas estén señaladas exactamente con la frase alguna distancia más, cuando la distancia principal que se expresa es la de 400 varas, lo que prueba que Martínez Neale trabajó en punto diferente del expresado en la solicitud de registro: Considerando que no se hizo fijacion exacta del sitio de la mina Isabela al decir en la solicitud de registro, despues de señalar el límite del terreno por el N. E., que los demás vientos eran terreno franco, nombre que convenia igualmente á diferentes puntos inmediatos, y mucho menos cuando el registrador explica la palabra franco diciendo que por él entiende terreno inculco, contra la acepcion de la frase terreno franco que tiene en minería: Considerando que la vaguedad y falta de exactitud respecto al terreno en que se designa la mina por todos vientos, á excepcion del N. E., no se disminuye porque añadiera el registrador que al S. E., como á 40 ó 50 varas habia una vereda de leñadores, porque de la inspeccion del plano aparece que el punto de la labor legal pudo fijarse en diferente lugar guardando la distancia referida de la expresada vereda: Considerando que el punto señalado actualmente por el registrador como el de la mina Isabela tiene, segun el plano, como linderos inmediatos el barranco Hacicas del Romeral y el barranco de Alejo, puntos de relacion inmediata que pudo designar el registrador para fijar con mayor exactitud el sitio, con preferencia á otros más lejanos: Considerando que no es disculpa para esta omision alegarse, como lo hace Martínez Neale, que ignoraba los nombres de los expresados barrancos; porque debió averiguarlos antes de hacer la solicitud de registro para cumplir con lo prevenido en el citado art. 37 del reglamento, ó al menos hacer mencion de este accidente del terreno: Considerando, por todo lo dicho, que el sitio de la mina Isabela no se fijó en la solicitud de registro exacta y circunstanciadamente: Considerando que si bien los vicios sustanciales de un registro por falta de exactitud y de expresion circunstanciada del sitio pueden subsanarse cuando no resulta de ello perjuicio á un tercero, no así cuando hay derechos creados á favor de otro registrador,

como sucede en este caso con el de la mina San Antonio y Constanca; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Fausto Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casás, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cayuela, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Lujan, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Manuel Cantero, Don Diego Lopez Bullesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Modesto Lafuente,

Vengo en confirmar la Real orden de 10 de Setiembre de 1859 absolviendo á la Administracion de la demanda entablada por D. José Martínez Neale. Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 8 de Junio de 1861.—Juan Sunyé.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Junio de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Atienza acerca del conocimiento de la causa formada contra Joaquin Fontela y Juan Cuesta: Resultando que en la noche del 9 de Enero último el Alcalde de Gascuña mandó al Regidor Sindico, al alguacil y á dos guardias civiles que fuesen á ver qué gente habia en la taberna, y llegados á ella le encargó el Regidor á los concurrentes que saliesen por ser ya tarde: Resultando que en el mismo acto el guardia Agapito Martínez Alonso llamó al paisano Juan Cuesta, y después de preguntarle quién habia profirido en aquella tarde expresiones contra la Autoridad, y si llevaba armas, le amenazó, con cuyo motivo Joaquin Fontela salió á la defensa de su compañero Cuesta, y sin que hasta ahora apareciera justificado quién de los dos, Fontela ó el guardia Alonso fuese el agresor, lucharon ambos y cayeron al suelo: Resultando que á consecuencia de este hecho se emprendieron á instruir las oportunas diligencias por la jurisdiccion ordinaria y la militar, suscitándose en aquella competencia, en la que el Juez de Atienza sostiene que el delito que se persigue es el de desacato á la Autoridad local de Gascuña, y no el de atropello á los guardias civiles, porque cuando estos á las órdenes de aquella, y prestándole auxilio, expresaron desobediencia ó resistencia que cometieron los procesados debe entenderse que fué á la Autoridad que se hallaba presente, y no á los que auxiliaban á la misma segun varias decisiones de este Tribunal Supremo: Resultando que la Capitanía general alega que el hecho solo puede calificarse como atropello á la Guardia civil, contra la cual, y no contra el Regidor Sindico, se dirigió la resistencia de Fontela y Cuesta á virtud de las reconvencciones que á este hizo Martínez Alonso, y por consecuencia de la intencion de dicho Regidor; y que por tanto tiene aplicacion al caso actual la Real orden de 8 de Noviembre de 1846, que establece que los que insultan, atropellan ó resisten á la Guardia civil quedan sujetos á la jurisdiccion militar: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Bieć: Considerando que, cualquiera que fuese la representacion del Regidor Sindico, no se opuso resistencia á su orden de desamparar la taberna: Considerando que el hecho de autos comenzó con una reconvenccion espontánea del guardia civil Agapito Martínez á Juan Cuesta, tomando parte por este, segun se supone, Fontela su compañero: Considerando, por tanto, que si Martínez no obró como auxiliar de la Autoridad, están sujetos los que le resistieron al desacato en que incurren los que insultan, atropellan ó resisten á la Guardia civil: Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bieć.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno. Publicacion.—Leído y publicada fué la precedente sentencia por mí el Sr. D. Juan Maria Bieć, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 14 de Junio de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Junio de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Arceite acerca del conocimiento de la causa formada contra D. Prudencio Giannini, Comandante militar de Fuerte-Ventura, con motivo del oficio que dirigió al Alcalde de Puerto de Cabras: Resultando que Manuel Cedres Peña denunció al referido Alcalde de ciertos abusos que decía haber cometido contra su persona el expresado D. Prudencio, en cuya virtud empezó aquel á instruir las oportunas diligencias, y ofició á este para que se presentasen á declarar en ellas algunos testigos aforados de Guerra, á lo cual contestó al Alcalde que no reconocia en él una buena administracion de justicia porque se hallaba á la cabeza de una seccion contra su Autoridad que llevaba el sello de la más negra perfidia: Resultando que el Juez de primera instancia del partido á quien el Alcalde remitió las diligencias, opinando que las citadas palabras contenidas en el oficio del Comandante militar constituian el delito de desacato á la Autoridad, acordó la formacion de la correspondiente causa contra el mismo: Resultando que con conocimiento de la existencia de dicho proceso, el Juzgado de la Capitanía general de Canarias requirió de inhibicion al ordinario, alegando que en el caso actual no hay desacato porque Giannini obró como Autoridad, y las Autoridades no se desobedecen, ó no convierten entre ellas la circunscripcion de ejercer funciones dentro de una misma línea de la administracion pública, y ser una de ellas inferior respecto de la otra, de haber obrado alguna como particular; y que está:

como sucede en este caso con el de la mina San Antonio y Constanca;

Vengo en confirmar la Real orden de 10 de Setiembre de 1859 absolviendo á la Administracion de la demanda entablada por D. José Martínez Neale. Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 8 de Junio de 1861.—Juan Sunyé.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Junio de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Atienza acerca del conocimiento de la causa formada contra Joaquin Fontela y Juan Cuesta: Resultando que en la noche del 9 de Enero último el Alcalde de Gascuña mandó al Regidor Sindico, al alguacil y á dos guardias civiles que fuesen á ver qué gente habia en la taberna, y llegados á ella le encargó el Regidor á los concurrentes que saliesen por ser ya tarde: Resultando que en el mismo acto el guardia Agapito Martínez Alonso llamó al paisano Juan Cuesta, y después de preguntarle quién habia profirido en aquella tarde expresiones contra la Autoridad, y si llevaba armas, le amenazó, con cuyo motivo Joaquin Fontela salió á la defensa de su compañero Cuesta, y sin que hasta ahora apareciera justificado quién de los dos, Fontela ó el guardia Alonso fuese el agresor, lucharon ambos y cayeron al suelo: Resultando que á consecuencia de este hecho se emprendieron á instruir las oportunas diligencias por la jurisdiccion ordinaria y la militar, suscitándose en aquella competencia, en la que el Juez de Atienza sostiene que el delito que se persigue es el de desacato á la Autoridad local de Gascuña, y no el de atropello á los guardias civiles, porque cuando estos á las órdenes de aquella, y prestándole auxilio, expresaron desobediencia ó resistencia que cometieron los procesados debe entenderse que fué á la Autoridad que se hallaba presente, y no á los que auxiliaban á la misma segun varias decisiones de este Tribunal Supremo: Resultando que la Capitanía general alega que el hecho solo puede calificarse como atropello á la Guardia civil, contra la cual, y no contra el Regidor Sindico, se dirigió la resistencia de Fontela y Cuesta á virtud de las reconvencciones que á este hizo Martínez Alonso, y por consecuencia de la intencion de dicho Regidor; y que por tanto tiene aplicacion al caso actual la Real orden de 8 de Noviembre de 1846, que establece que los que insultan, atropellan ó resisten á la Guardia civil quedan sujetos á la jurisdiccion militar: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Bieć: Considerando que, cualquiera que fuese la representacion del Regidor Sindico, no se opuso resistencia á su orden de desamparar la taberna: Considerando que el hecho de autos comenzó con una reconvenccion espontánea del guardia civil Agapito Martínez á Juan Cuesta, tomando parte por este, segun se supone, Fontela su compañero: Considerando, por tanto, que si Martínez no obró como auxiliar de la Autoridad, están sujetos los que le resistieron al desacato en que incurren los que insultan, atropellan ó resisten á la Guardia civil: Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bieć.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno. Publicacion.—Leído y publicada fué la precedente sentencia por mí el Sr. D. Juan Maria Bieć, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 14 de Junio de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Junio de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Arceite acerca del conocimiento de la causa formada contra D. Prudencio Giannini, Comandante militar de Fuerte-Ventura, con motivo del oficio que dirigió al Alcalde de Puerto de Cabras: Resultando que Manuel Cedres Peña denunció al referido Alcalde de ciertos abusos que decía haber cometido contra su persona el expresado D. Prudencio, en cuya virtud empezó aquel á instruir las oportunas diligencias, y ofició á este para que se presentasen á declarar en ellas algunos testigos aforados de Guerra, á lo cual contestó al Alcalde que no reconocia en él una buena administracion de justicia porque se hallaba á la cabeza de una seccion contra su Autoridad que llevaba el sello de la más negra perfidia: Resultando que el Juez de primera instancia del partido á quien el Alcalde remitió las diligencias, opinando que las citadas palabras contenidas en el oficio del Comandante militar constituian el delito de desacato á la Autoridad, acordó la formacion de la correspondiente causa contra el mismo: Resultando que con conocimiento de la existencia de dicho proceso, el Juzgado de la Capitanía general de Canarias requirió de inhibicion al ordinario, alegando que en el caso actual no hay desacato porque Giannini obró como Autoridad, y las Autoridades no se desobedecen, ó no convierten entre ellas la circunscripcion de ejercer funciones dentro de una misma línea de la administracion pública, y ser una de ellas inferior respecto de la otra, de haber obrado alguna como particular; y que está:

doctrina está admitida por la jurisprudencia de este Supremo Tribunal en su decisión de 29 de Enero de este año.

Resultando que el Juez de Arcefe se negó a admitirse exponiendo que el Comandante militar D. Prudencio Giannini injurió y calumnió en su comunicación al Alcalde de Puerto de Cabras, atribuyéndole un delito grave de los que dan lugar a procedimiento de oficio: que el artículo 192 del Código penal, hablando en términos generales y sin excepción de ningún género, establece que cometen un delito de desacato contra la Autoridad los que injurian y calumnian: que por tanto aquel es responsable de dicho delito de desacato, que causa desacato; y que la resolución de este Tribunal de 29 de Enero último no es aplicable al caso actual, y si la de 25 de Noviembre de 1857, que en otro idéntico presente resolvió la competencia entonces suscitada a favor de la jurisdicción ordinaria:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio: Considerando que el Código penal en el cap. 3.º, que trata de los atentados y desacatos contra la Autoridad, salva la excepción que se previene en el artículo 192, no se refiere a los que representan cuando en el núm. 2.º del mismo artículo se designa a quienes son los que contra la Autoridad cometen desacato.

Considerando que cualquiera calificación que merezcan las expresiones que han motivado el procedimiento, el hecho ocurrido entre dos Autoridades con ocasión de sus funciones:

Considerando que por ser ámbas independientes entra en el caso el espíritu de la ley 9.ª, tit. 10, lib. 12 de la Novísima Recopilación, y el de la Real orden de 24 de Abril de 1834 que, en consecuencia, al aplicar a los que abusan de la Autoridad el desacato que solo se refiere a los que desacatan á las Justicias:

Considerando que el caso resuelto en sentencia de 25 de Noviembre de 1857, pronunciada por este Supremo Tribunal, no es idéntico ni siquiera análogo al presente, porque si bien mandaba una columna el que ultrajó al Alcalde de Palacios de Alcor, aquel Jefe no tenía el carácter de Autoridad, como el de la Riva.

Considerando que el propio dictamen de Prudencio Giannini goza de fe puesto en duda que Don Manuel Suarez Vigil, pagador, siendo Ministro Ponente el Ilustrísimo Sr. D. Luis Alvarez:

Visto que resulta haberse remitido á la Fábrica de armas de Oviedo, con destino á las obras de la Vega, la cantidad de 120.000 rs. vn., de que no se hizo cargo como debiera el Pagador D. Manuel Suarez Vigil en sus cuentas del mismo año, ya falladas, al comprobar posteriormente en ellas los cargos que de aquella operación, se formularon los correspondientes pliegos de reparos de primera y segunda calificación:

Vista la contestación al primero, única que se ha dado, y lo manifestado al pie de ella por la Junta económica de la Fábrica, reducida á detallar las siete partidas importantes 60.000 rs. vn., que según los libros de caja resultaban ingresados, además que los 120.000 rs. debían corresponder á los 300.000, que la Dirección general de Armería, indicando á la Junta que se remansaron para la construcción de carabinas para la Marina, y últimamente, á proponer la Junta que para aclarar el hecho se englobasen los ingresos por ámbos fondos de consignaciones y obras de la Vega, comparando la suma con la de las remesas totales libradas á favor de ámbas de estas contestaciones subsane la falta de cargo, ni prueba que está hecho en las cuentas:

Visto lo dispuesto en el art. 43 de la ley orgánica, respecto á no dar contestación á las calificaciones en los plazos señalados:

Considerando que el fallo absoluto, pronunciado en 9 de Noviembre de 1859, no es obstáculo para que en este incidente de falta de cargo de los 120.000 rs. vn. se imponga la responsabilidad correspondiente toda vez que el descubrimiento de esta falta es posterior al examen y fallo de las cuentas, y tiene su origen en otras distintas, examinadas con fecha posterior á dicho fallo.

Considerando, por último, que no se ha dado razón ni presentado prueba alguna que justifique haber cargo en las cuentas de 1857 ni posteriores de los 120.000 reales vellón de que trata el reparo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance de 120.000 rs. vn. que resultan contra Don Manuel Suarez Vigil, Oficial segundo de Administración militar y Pagador de la Fábrica de armas de Oviedo, por falta de cargo en sus cuentas de la misma cantidad, condenándole al reintegro de la misma cantidad, con correspondiente certificación, que se pasará al Ministro de Guerra, para que los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica; y publíquese en la Gaceta, y pase despues el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 3 de Junio de 1861.—Ramon Ceruti.—José L. Figueroa.—Luis Alvarez.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 10 de Junio de 1861.—Pedro Galbis.

SALA PRIMERA.

En el expediente de cuentas por efectos y caudales del hospital militar de San Fernando de Lugo, correspondientes á la época desde 7 de Julio de 1809 á 7 de Abril de 1810, rendidas por el Administrador que fué del mismo D. José Agustín Pérez, siendo Ministro Ponente el Ilustrísimo Sr. D. José de Alara:

Visto que del examen practicado á estas cuentas resultó que fueron liquidadas por la suprimida Comisión de Atrasos de guerra del distrito de Galicia con sujeción á la instrucción de 4 de Junio de 1827, habiéndose declarado en las mismas un alcance á favor de la Hacienda y contra el cuantadante de 16.973 rs. 15 céntos.

Visto que expedida la certificación de crédito en 7 de Enero de 1834 contra el responsable, fué remitida al Intendente de la provincia de Orense para que la hiciera efectiva:

Vista la instancia presentada en este Tribunal con fecha 17 de Marzo de 1835 por Doña Josefa Espronceda, viuda del cuantadante, solicitando la suspensión de todo procedimiento contra sus bienes, sin excluir los que pertenecían á su carta dotal, en razón á que entre los papeles de su difunto esposo, había encontrado documentos de data que podrían cubrir en todo ó en parte el mencionado alcance:

Visto que en esta instancia, remitida por el Intendente de Orense en 20 de Noviembre de 1838, suscrita por Don Manuel María Somoza, á nombre de los menores del difunto D. José Agustín Pérez, pidiendo también la suspensión de todo procedimiento hasta la liquidación final de las cuentas, mediante los documentos de mayor data que se decían presentados por la viuda Doña Josefa Espronceda:

Visto que no consta la presentación por la interesada de los documentos referidos:

Visto el ningún éxito obtenido por efecto de las gestiones ulteriores que ha practicado el Tribunal para conseguir que se presentasen los documentos mencionados, pues ni en los Archivos de las oficinas de provincia ni en la Dirección general de la Deuda consta antecedente alguno relativo al particular, ignorándose además el paradero de los herederos del cuantadante:

Visto que tampoco se han presentado á dar los descargos que á su derecho pudiera convenirle á los dos empalmados hechos en la Gaceta y Boletín oficial, quedando por consiguiente sin contestar el pliego de reparos formulado:

Considerando que, apurados ya todos los medios prescritos sin resultado alguno, ha quedado cerrada la discusión conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851:

Considerando que los procedimientos ulteriores corresponden al expediente ejecutivo de reintegro que se instruya al efecto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 16.973 rs. 15 céntos, contra D. José Agustín Pérez, Administrador que fué del hospital militar de San Fernando de Lugo desde el 7 de Julio de 1809 á 7 de Abril de 1810, condenando al reintegro al Tesoro de dicha cantidad á su viuda, hijos y herederos, quedando en suspenso la aprobación de estas cuentas. Expídase certificación que se pasará al Ministro de Guerra de esta Sala para los efectos prevenidos en el título 5.º de la ley orgánica; y publíquese en la Gaceta, y pase despues el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 8 de Junio de 1861.—Manuel Sanchez Ocaña.—José de Adaro.—Rafael de Navasquez.

Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor D. José de Alara, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resuelto en final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 15 de Junio de 1861.—Julian Saiz Milanés.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy esta Dirección general ha señalado el día 12 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en la carretera de segundo orden de Medina de Rioseco á Villafrechós, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto asciende á 28.832 rs. 64 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.400 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 10 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en la carretera de segundo orden de Medina de Rioseco á Villafrechós, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casa-puerto para la carretera de tercer orden de Valladolid á Portillo, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto asciende á 43.513 reales 87 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 10 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casa-puerto para la carretera de tercer orden de Valladolid á Portillo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de 21 casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Sevilla, cuyo presupuesto asciende á 80.500 rs. 64 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 11 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 21 casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un

punte de fábrica en la Rivera de Candoso, carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, cuyo presupuesto asciende á 708.943 rs. 89 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 35.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 14 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente de fábrica en la Rivera de Candoso, carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de ayer esta Dirección general ha señalado el día 12 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de segundo orden de Gandesa á Tortosa, que comprende desde el barranco Pinella á Coll de Lluanens, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto asciende á 3.378.063 rs. 31 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 14 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de segundo orden de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cuatro casillas de peones camineros para la carretera de Badajoz y parte de la provincia de Madrid, bajo el tipo de 99.154,04 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en parte de la provincia de Madrid, bajo el tipo de 99.154,04 reales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.800 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 12 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cuatro casillas de peones camineros para la carretera de Badajoz y parte en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera de Toledo, en la provincia de Madrid, bajo el tipo de 56.214 rs. 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.800 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 12 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera de Toledo, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de seis casillas de peones camineros para los ramales de la carretera de la Coruña, en la parte de la provincia de Madrid, bajo el tipo de 150.654 rs. 24 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en cuyo punto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 12 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de seis casillas de peones camineros para la carretera de la Coruña, en la parte de la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de 14 casillas de peones camineros para la carretera de Irún, en la provincia de Madrid, bajo el tipo de 342.764 rs. 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en cuyo punto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 47.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 12 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 14 casillas de peones camineros para la carretera de Irún, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros para la carretera de la Coruña, en la provincia de Madrid, bajo el tipo de 130.990 rs. 32 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en cuyo punto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 12 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros para la carretera de la Coruña, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera de Valencia y parte de la provincia de Madrid, bajo el tipo de 55.781,25 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante

conforme á los pedidos haya suministrado en la semana anterior.

5. No se admitirá postura que exceda de 17 rs. el 100 de ladrillo dentro de la población, y 16 y medio fuera.

6. Para mayor inteligencia se indican las consideraciones para deducir este tipo, y son:

Valor de cada 100 de ladrillo tosco al pié de tejar, en los comprendidos en el término de Madrid 14 rs.

Transporte á las obras, medio real 100 por kilómetro 0,50 cént.

Distancia máxima al punto de la obra, seis kilómetros. Fuera de la población.

Idem mínima, cuatro kilómetros. Idem id.

Distancia máxima al centro de la población, siete kilómetros. En la población.

Distancia mínima á las afueras, cinco kilómetros. Idem id.

Precio á la mayor distancia, 14 rs. el 100, y tres de conducción hacen 17 rs.

Precio á la mayor distancia, 14 rs., y dos más de conducción hacen 16 rs.

Precio medio para el valor del ladrillo en las obras del campo, á 16 rs. y medio.

Precio á la mayor distancia, 14 rs. en fábrica y 3 y medio de conducción hacen 17 rs. 50 cént.

Precio á la menor distancia, 14 rs. en fábrica y 2 y medio de conducción hacen 16 rs. 50 cént.

Precio medio que resulta para el valor del ladrillo en las obras de la población, es el de 17 rs.

6. La contrata durará dos años, desde el día del otorgamiento de la escritura.

7. Para seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 rs. vn. en metálico, en la que se conservarán constantemente durante el tiempo de la contrata, con la condición expresa de que si faltare á los pedidos que se le hicieren, se adquirirá el género por su cuenta, cobrando de la fianza la diferencia que resulte, y reponiéndose aquella ó rescindiendo el contrato si no se efectuase, con pérdida de la misma; esto sin perjuicio de la reclamación á que tiene lugar, conforme al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8. El contratista no podrá pedir aumento de precio, rescisión del contrato ni variación en el mismo, renunciando al efecto todo caso fortuito é imprevisto.

9. Igualmente renunciará el contratista al fuero de su domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta corte.

10. El remate no causará efecto hasta haber obtenido la superior aprobación.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias y todos los demás que ocurran.

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del jueves 4 del próximo mes de Julio en las Casas Consistoriales, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por medio de pliegos cerrados que se redactarán según el modelo puesto á continuación.

A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó de Hacienda la cantidad de 4.000 rs. vn. en acciones de caminos emitidas por la Dirección general de Obras públicas, según expresa la condición 7.

En el día, hora y sitio designados, se dará principio al acto de la subasta, haciendo lectura del anuncio de la misma y del modelo de la proposición.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y que se procede al remate.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Terminada la lectura de los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte más ventajosa, extendiéndose acta formal de lo que, autorizada por el Escribano que interviene, y legalizada en forma se elevará al Ayuntamiento para su resolución.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación nueva únicamente entre sus autores: esta licitación, que será abierta, durará por lo menos 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces.

Antes de abrirse los pliegos cerrados se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo, determinará su lugar respectivo para el caso de la subasta abierta; entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido ínterin no se mejore la propuesta para la adjudicación del remate.

Terminado este, se devolverá á los licitadores el resguardo que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando reintegrado como garantía hasta la terminación del contrato, lo de aquel cuya proposición fuere admitida, según se fija en la condición 7.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., entiendo del pliego de condiciones publicado en el Diario oficial de Avisos de...

1. La subasta tendrá lugar en la ciudad de Madrid, en la plaza de Santa María, número 2, cuarto segundo.

2. La subasta tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, á la una de su tarde, después de publicados los anuncios en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, en el Gobierno civil, sala de sesiones de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, con asistencia de la misma, residente completamente, y asistencia del Escribano de la misma.

3. Si el contratista no se presentase á recibir el cobre en tiempo oportuno, la Excm. Junta podrá efectuar desde luego su venta á las personas que lo soliciten, siendo de cuenta del contratista la diferencia que resulte en el precio.

4. Si el abono del cobre que se entregue al contratista lo efectuara en el acto en la Administración del Hospital general de esta corte.

5. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 4 rs. libra que le han señalado los peritos.

6. La subasta tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, á la una de su tarde, después de publicados los anuncios en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, en el Gobierno civil, sala de sesiones de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, con asistencia de la misma, residente completamente, y asistencia del Escribano de la misma.

7. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 4 rs. libra que le han señalado los peritos.

8. La subasta tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, á la una de su tarde, después de publicados los anuncios en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, en el Gobierno civil, sala de sesiones de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, con asistencia de la misma, residente completamente, y asistencia del Escribano de la misma.

9. Si el contratista no se presentase á recibir el cobre en tiempo oportuno, la Excm. Junta podrá efectuar desde luego su venta á las personas que lo soliciten, siendo de cuenta del contratista la diferencia que resulte en el precio.

10. Si el abono del cobre que se entregue al contratista lo efectuara en el acto en la Administración del Hospital general de esta corte.

11. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 4 rs. libra que le han señalado los peritos.

12. La subasta tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, á la una de su tarde, después de publicados los anuncios en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, en el Gobierno civil, sala de sesiones de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, con asistencia de la misma, residente completamente, y asistencia del Escribano de la misma.

13. Si el contratista no se presentase á recibir el cobre en tiempo oportuno, la Excm. Junta podrá efectuar desde luego su venta á las personas que lo soliciten, siendo de cuenta del contratista la diferencia que resulte en el precio.

14. Si el abono del cobre que se entregue al contratista lo efectuara en el acto en la Administración del Hospital general de esta corte.

15. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 4 rs. libra que le han señalado los peritos.

La Beneficencia, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciese proposición más ventajosa, ínterin recase la aprobación superior.

9. Las mejoras que sobre el tipo se hagan por los licitadores han de comprender precisamente á todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieren á alguna de ellas.

10. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate, en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, suscritos por letra y no en guarnidos, y autorizadas con la firma del licitador; teniendo por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, ó otras de igual naturaleza.

11. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitación oral por espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

12. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado, como depósito preventivo en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 3.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando la del mejor postor en el expediente como fianza de su contrato.

13. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen incapacidad legal para contraer eficazmente.

14. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos de subasta y otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el rematante, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el cumplimiento, á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si el contratista no se presentase á recibir el cobre en tiempo oportuno, la Excm. Junta podrá efectuar desde luego su venta á las personas que lo soliciten, siendo de cuenta del contratista la diferencia que resulte en el precio.

16. Si el abono del cobre que se entregue al contratista lo efectuara en el acto en la Administración del Hospital general de esta corte.

17. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 4 rs. arroba que le han señalado los peritos.

18. La subasta tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, á la una de su tarde, después de publicados los anuncios en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, en el Gobierno civil, sala de sesiones de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, con asistencia de la misma, residente completamente, y asistencia del Escribano de Beneficencia, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciese proposición más ventajosa, ínterin recase la aprobación superior.

19. Las mejoras que sobre el tipo se hagan por los licitadores han de comprender precisamente á todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieren á algunas de ellas.

20. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate, en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, suscritos por letra y no en guarnidos, y autorizadas con la firma del licitador; teniendo por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, ó otras de igual naturaleza.

21. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitación oral por espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo solo derecho á tomar parte en ellas los firmantes de aquellas.

22. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando la del mejor postor en el expediente como fianza de su contrato.

23. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen incapacidad legal para contraer eficazmente.

24. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos de subasta y otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el rematante, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el cumplimiento, á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Si el contratista no se presentase á recibir el cobre en tiempo oportuno, la Excm. Junta podrá efectuar desde luego su venta á las personas que lo soliciten, siendo de cuenta del contratista la diferencia que resulte en el precio.

26. Si el abono del cobre que se entregue al contratista lo efectuara en el acto en la Administración del Hospital general de esta corte.

27. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 16 rs. arroba que le han señalado los peritos.

28. La subasta tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, á la una de su tarde, después de publicados los anuncios en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, en el Gobierno civil, sala de sesiones de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, con asistencia de la misma, residente completamente, y asistencia del Escribano de Beneficencia, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciese proposición más ventajosa, ínterin recase la aprobación superior.

29. Las mejoras que sobre el tipo se hagan por los licitadores han de comprender precisamente á todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieren á algunas de ellas.

30. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate, en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, suscritos por letra y no en guarnidos, y autorizadas con la firma del licitador; teniendo por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, ó otras de igual naturaleza.

31. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitación oral por espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo solo derecho á tomar parte en ellas los firmantes de aquellas.

32. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando la del mejor postor en el expediente como fianza de su contrato.

33. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen incapacidad legal para contraer eficazmente.

34. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos de subasta y otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el rematante, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el cumplimiento, á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

35. Si el contratista no se presentase á recibir el cobre en tiempo oportuno, la Excm. Junta podrá efectuar desde luego su venta á las personas que lo soliciten, siendo de cuenta del contratista la diferencia que resulte en el precio.

36. Si el abono del cobre que se entregue al contratista lo efectuara en el acto en la Administración del Hospital general de esta corte.

37. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 16 rs. arroba que le han señalado los peritos.

38. La subasta tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, á la una de su tarde, después de publicados los anuncios en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, en el Gobierno civil, sala de sesiones de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, con asistencia de la misma, residente completamente, y asistencia del Escribano de Beneficencia, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciese proposición más ventajosa, ínterin recase la aprobación superior.

39. Las mejoras que sobre el tipo se hagan por los licitadores han de comprender precisamente á todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieren á algunas de ellas.

40. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate, en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, suscritos por letra y no en guarnidos, y autorizadas con la firma del licitador; teniendo por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, ó otras de igual naturaleza.

41. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitación oral por espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo solo derecho á tomar parte en ellas los firmantes de aquellas.

42. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando la del mejor postor en el expediente como fianza de su contrato.

43. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen incapacidad legal para contraer eficazmente.

44. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos de subasta y otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el rematante, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el cumplimiento, á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

45. Si el contratista no se presentase á recibir el cobre en tiempo oportuno, la Excm. Junta podrá efectuar desde luego su venta á las personas que lo soliciten, siendo de cuenta del contratista la diferencia que resulte en el precio.

46. Si el abono del cobre que se entregue al contratista lo efectuara en el acto en la Administración del Hospital general de esta corte.

47. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 16 rs. arroba que le han señalado los peritos.

48. La subasta tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, á la una de su tarde, después de publicados los anuncios en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, en el Gobierno civil, sala de sesiones de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, con asistencia de la misma, residente completamente, y asistencia del Escribano de Beneficencia, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciese proposición más ventajosa, ínterin recase la aprobación superior.

49. Las mejoras que sobre el tipo se hagan por los licitadores han de comprender precisamente á todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieren á algunas de ellas.

50. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate, en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, suscritos por letra y no en guarnidos, y autorizadas con la firma del licitador; teniendo por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, ó otras de igual naturaleza.

51. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitación oral por espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo solo derecho á tomar parte en ellas los firmantes de aquellas.

52. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando la del mejor postor en el expediente como fianza de su contrato.

53. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen incapacidad legal para contraer eficazmente.

54. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos de subasta y otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el rematante, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el cumplimiento, á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

55. Si el contratista no se presentase á recibir el cobre en tiempo oportuno, la Excm. Junta podrá efectuar desde luego su venta á las personas que lo soliciten, siendo de cuenta del contratista la diferencia que resulte en el precio.

56. Si el abono del cobre que se entregue al contratista lo efectuara en el acto en la Administración del Hospital general de esta corte.

decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1853.

Logroño 12 de Junio de 1861.—Manuel Somoza. 3139—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Juberu, dotada con el sueldo anual de 2.600 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que reúnan las circunstancias establecidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1853.

Logroño 12 de Junio de 1861.—Manuel Somoza. 3140—2

Gobierno de la provincia de Granada.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Charches, en esta provincia, dotada con 2.000 reales anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 12 de Junio de 1861.—Celestino Mas y Abad. 3141—2

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hállase vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Perelló, dotada con el sueldo de 3.160 rs. vn. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial.

Tarragona 11 de Junio de 1861.—Santiago S. Dapuy. 3142—2

Gobierno de la provincia de Albacete.

Autorizadas por Real orden de 22 de Mayo último las obras de reparación que deberán verificarse en el local destinado en el Gobierno de provincia para la Comisión de Cuentas municipales y depósitos de la misma; y de conformidad á lo mandado por Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real orden de 18 de Octubre de 1853, he dispuesto que el remate tenga lugar ante mi Autoridad á los 10 días, y hora de las doce de la mañana, de haberse publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, siendo una de ellas el que para tomar parte en la licitación será preciso depositar el 10 por 100 del importe á que asciende el presupuesto de la obra, que lo es por la cantidad de 6.064 rs. vn.

Albacete 6 de Junio de 1861.—José M. Sunyer. 3160

Modelo de proposición.

D., vecino de..., entiendo del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Albacete de fecha...

1. La subasta tendrá lugar en el local destinado para las obras que se han de ejecutar en el local destinado para la Comisión de Cuentas municipales y depósitos de la misma, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (poniéndola en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Gobierno de la provincia de Teruel.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 28 de Mayo último, he señalado el día 17 del próximo mes de Julio para la adjudicación en pública subasta de la publicación del Boletín oficial de Ventas de esta provincia, cuyo acto ha de tener lugar ante mi Autoridad en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia del Adjudicador principal de Propiedades, Comisionado de Ventas y Fincas de Hacienda, dicho día, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Teruel 6 de Junio de 1861.—José Mateo de Urrutia. 1354

Pliego de condiciones que se ha de tener presente en la subasta que se ha de celebrar para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1. El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arrendamientos superiores que se hicieren respecto al rano de bienes nacionales referentes á ventas, no publicando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2. Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocados.

3. Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de línea ó mano, con exclusión del común de las mismas dimensiones que el del pliego común del año, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión de Ventas.

4. El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5. El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6. El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 350, de los cuales remitirá uno á cada Ayuntamiento de la provincia, y los restantes los entregará inmediatamente en la Comisión de Ventas.

7. Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resolviendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia de la Comisión de Ventas y Fincas de Hacienda, en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para intentar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 14 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8. La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 2.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 1.000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 12 mrs. el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á quien resolviéndolo esta al Gobierno reigala la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora señalados, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal, si lo hubiere, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá exponer el pliego al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que lo convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas de la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., entiendo del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Contabilidad, y en las expresadas condiciones y requisitos, por el precio de... maravedís cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Pedroñeras.

diente de tasación pagan de renta anual por dicha finca Miguel Cobreros y otros, dan el resultado de 24.772 reales 50 céntimos; pero habiendo sido tasada en 35.000, esta cantidad sirve de tipo para la subasta.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo para la subasta.  
2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, le pagará este en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 4 años que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Duda pública, consolidada á diferencia, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 10 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no está gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada le se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.  
6.º A la vez que en esta capital se verificarán otros remates en los puntos que quedan señalados á cada finca. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado en el precedente anuncio.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.  
2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-fante D. Carlos.

Zamora 14 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal, José G. Pimentel.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 3.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. José Ignacio de Pombo, Contador que fué de la provincia de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de la renta de tabacos de dicha provincia y año de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará al perjuicio que haya lugar. —2

D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital, decano interino por enfermedad del propietario &c.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por ante mí del actuado radican autos por virtud de inhibición hecha por el Juzgado general y privativo de Manila, formado por fallecimiento de D. Salvador Garcin, de aquella ciudad; en cuyos autos, como juicio instado, se llamaron por edictos y pregonos por término de 30 días á los que se creyeren con derecho á ellos, trascurrido el cual se ha presentado D. Francisco José Toro, padre de Doña María de la Encarnación Toro y Garcin, ostentando su derecho á dichos bienes.

Y conforme á lo dispuesto en el art. 371 de la ley civil, he mandado anunciar por segundo llamamiento y término de 30 días á los que se crean con derecho á los mismos, dentro de los cuales se presentarán con los documentos que lo acrediten, con los cuales se les oirá y administrará justicia.

Y con el fin de que llegue á noticia de todos se anuncia por el presente.

Dado en Granada á 12 de Junio de 1861.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Canales.

3155

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que no habiendo podido tener efecto la venta de 180 fanegas de trigo, 7 de cebada y una media de avena procedentes de los bienes embargados á D. José de la Vega, difunto, vecino que fué de Guareña, representado hoy por su menor hijo Doña María de la Salazar, para pago de maravedís al Asilo de Mendicancia de San Fernando establecido en Sevilla, y á las costas que fué condenada en el pleito con dicho establecimiento, se ha mandado en el día de ayer, á solicitud de los interesados, retrasar dichos granos por peritos que nombren estos, y verificada sacada á subasta por término de tercero día, señalándose para su remate el 25 del actual, á las diez de la mañana, ante el Juzgado de paz de Guareña, por el precio de su remate, que estará de manifiesto en expresado Juzgado.

Don Benito 14 de Junio de 1861.—Por su orden, Ambrosio Valdés y Fernandez.

3159

D. Vicente Girón, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Sanchez Asensio, vecino de Huerca Overa, para que en el término de nueve días que por segundo le señalo se presente en este Juzgado á evacuar cierta diligencia que tengo acordada en la causa que contra el mismo sigue sobre haberle arrebatado pólvora de contrabando el 17 de Marzo último en la posada titulada de Santa Rita de la villa de Totana; pues pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 4 de Junio de 1861.—Vicente Girón.—Por mandado de S. S., Juan de la Cierva.

3161

D. Francisco de la Pazuela, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que por el Juzgado de Hacienda de la villa y Puerto Real de Manzanillo (isla de Cuba), se ha dirigido al de mi cargo un exhorto participando haberse iniciado en la misma el conocimiento del fallecimiento instado del ultramarino D. Martín García, natural que se dice ser de Villameriano, según la

licencia absoluta que se le expidió siendo soldado en el año de 1837; y que habiendo dispuesto el inventario, justiprecio y venta en almoneda pública de los únicos bienes que dejó, consistentes en unos efectos comestibles que tenía en una pulpería, ascendientes á la cantidad de 280 ps. fs. que existen en depósito en las Arcas Reales, se mandó por auto de 25 de Febrero último la citación y emplazamiento de los herederos más próximos del finado D. Martín García, haciéndose al efecto las publicaciones oportunas á fin de que se presenten los dichos herederos en el término de un año, por sí ó por apoderado legalizado en forma, á tomar parte en la herencia; apercibiéndoles que de no hacerlo vacará y se dispondrá de los referidos 280 pesos producto de los bienes del García como corresponde, deducidos los gastos y deudas que tenía contraídas este, ascendientes á 380 ps. 90 centavos.

Y para su debida publicidad expido el presente.

Dado en Burgos á 11 de Junio de 1861.—Francisco de la Pazuela.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Monterrubio.

3162

D. Manuel de la Fuente, Juez de primera instancia en comisión del distrito de la Alameda de esta ciudad por la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Javier de Castro, vecino de la villa de Saleres, para que en el término de 30 días que por único se le señala comparezca en este Juzgado á prestar declaración en evacuación de cita que le hace Antonio García Crespillo, del propio domicilio, en la causa criminal que se sigue de oficio por la Escribanía del infrascrito contra Pascual Villasegura Colo, preso sobre estufa.

Dado en la ciudad de Málaga á 12 de Junio de 1861.—Manuel de la Fuente.—Por mandado de S. S., José Villarazo.

3163

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado, referendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza á D. Antonio Fernandez Ferrer, que ha vivido en la calle del Gato, núm. 6, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado para recibir la declaración en la causa que se sigue sobre el hurto de un reloj y una cadena larga de oro pertenecientes al Sr. D. Antonio Fernandez, á cuyo fin se fija el término de seis días; en la inteligencia que de no presentarse se dará al procedimiento el curso que correspondiere.

3164

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Segun escriben de Berlin el 14 á la Correspondencia *Havas*, se celebrará en Lisboa en los últimos días del próximo Setiembre el casamiento del Príncipe heredero del Hohenzollern-Sigmaringen con la Princesa Antonia de Portugal. Es probable que en la misma época se anuncien oficialmente los esponsales del Rey D. Pedro con la Princesa María de Hohenzollern, hermana de la Reina difunta. El Rey de Prusia ha señalado para residir el Príncipe de Hohenzollern, cuando se case, el Palacio de mármol cerca de Postdam.

El convenio militar celebrado con el Ducado de Sajonia-Coburgo se planteará desde el 1.º de Julio, despues que sea aprobado por las Dietas reunidas de Coburgo y de Gotha.

Háse anunciado por el Gobierno austriaco en Francfort á los Estados secundarios, que ha encontrado en el asunto del mando en jefe del ejército federal una base aceptable para todos los interesados, y al efecto se pondría de acuerdo con el Gabinete de Berlin.

Con fecha 10 anuncian de Brest que el Contralmirante Reynaud, jefe de la division naval francesa de las Antillas, Golfo de Méjico y costas de América, había enarbolado su pabellon en la corbeta de vapor *Catinal*, que el día 15 debía partir para su destino.

La fragata de vapor *Foudre*, á las órdenes del Contralmirante Reynaud, ha salido de Tolon, dirigiéndose á la costa del Atlántico.

Un despacho de Constantinopla, últimamente recibido, anuncia que la Puerta ha indicado á los comisionados de las Potencias para ejercer el cargo de Gobernador del Líbano á Daoud-Effendi.

Circula otra candidatura, la de Abro-Effendi, perteneciente al rito armenio-católico.

Daoud-Effendi es maronita, y reúne grandes probabilidades de ser nombrado Gobernador de aquel territorio.

Un despacho telegráfico de Beyrout, fecha 5, anuncia haberse embarcado aquella mañana las tropas francesas, debiendo verificarlo por la tarde el General de Beaufort d'Hautpoul con direccion á Alejandria para visitar al Virey de Egipto.

La escuadra á las órdenes del Vicealmirante Le Barbier de Tinan saldrá al siguiente día con el objeto de hacer una demostracion en la costa de Siria, enarbolando el pabellon francés.

Una correspondencia de Mitho (Cochinchina), fecha 28 de Abril, contiene los siguientes pormenores acerca de las operaciones militares verificadas en aquel punto:

«Hemos anunciado ya que la ciudad de Mitho sería sitiada por la parte del rio Cambodge y por la de tierra. La columna que debía operar por tierra tuvo necesidad de hacer desaparecer grandes obstáculos antes de desembarcar, á favor de las cañoneras que en aquella expedicion llevaron á cabo lo que de ellas no podía esperarse, navegando por sitios desconocidos, y encontrando á cada paso estacadas defendidas por obras fuertes. En el ataque de una de aquellas succumbió el Capitan de fragata Bourdais el 10 de Abril.

El Vicealmirante Comandante en jefe, deseando apreciar personalmente los obstáculos que contenian

la marcha hacia Mitho, resolvió dejar á Saigon para dirigirse al lugar del combate con el General de Vasoigne, restablecido ya de su herida. Hallándose en marcha supo que el 12 de Abril se había rendido la ciudad y que los annamitas habían emprendido la fuga al verse cercados por todas partes, incendiando antes los inmensos almacenes de arroz y las mejores habitaciones de la ciudadela.

La mayor parte de los europeos rehusaban habitar en las casas del país conquistado. No se conocen las camas; sobre algunos bambúes tejidos se acuestan aquellos desgraciados, que en virtud de un edicto del Emperador Tuduc no pueden usar calzado ni construir casas con algun piso alto. El lujo les está completamente prohibido.

Soldados y Oficiales pagaron desgraciadamente tributo á aquellas rápidas victorias; el Capitan Portalez, de la infantería de marina, fué arrebatado en pocas horas á sus compañeros de armas. El Comandante de Ingenieros Alizet, cuyo valor y energía habían sido superiores á todo elogio en el ataque de las líneas de Khi-oo, succumbió al entrar en Saigon. Pero dejemos á un lado tristes recuerdos para hacer mención de un Mandarin que en calidad de Parlamentario se presentó á bordo de la *Imperatrice Eugenie*. Enseñaronle los retratos del Emperador y de la Emperatriz, y hubo de resistir tenazmente á dirigir mirada alguna á aquellos dos cuadros; y solo venciendo su gran repugnancia, y despues de vivas instancias se consiguió le dirigiese una imperceptible mirada. Ignorábase á qué atribuir tal resistencia, hasta que por medio del intérprete pudo averiguarse que aquel Mandarin había creído que se le obligaba á rendir adoracion á los dos retratos.»

### INTERIOR.

MADRID.—S. A. R. el Duque de Montpensier dió el día de ayer una limosna de 2.000 rs. al Asilo de educacion popular de Santa Isabel. Tambien entregó ayer 4.000 rs. para aumentar los productos de la corrida de toros para la Beneficencia.

—Se desmiente la noticia, dice un periódico, que corrió hace días de que el Real Patrimonio trataba de vender el solar del Buen Suceso. Por el contrario, parece que se trata de proceder á la edificación de tan antiguo y memorable establecimiento con toda la belleza y ornamentacion que hoy reclama la Puerta del Sol, y dando á la cura pública y diaria que hace siglos viene prestando gratuitamente toda la extension que exigen los adelantos de la ciencia en favor de la humanidad doliente, á fin de que continúe cumpliendo el beneficio objeto que precedió á la fundacion del hospital del Buen Suceso en el punto más céntrico de la corte.

—Por la administracion del Real Patrimonio se anuncia que desde el 20 de este mes estarán abiertas las puertas del Real Sitio del Buen Retiro para la entrada pública desde las cinco de la mañana hasta las diez, volviendo á abrirse á las cinco de la tarde hasta el anochecer.

—Antesyer 15 salió un tren á las ocho de la mañana de la estacion del ferrocarril del Norte á inspeccionar el estado de las obras hasta más allá del túnel de Torrelodones. Lo ocupaban los señores Sres. Osma y O'Shea, el Ingeniero Inspector Sr. Ortega, los de la empresa, el señor Echeverría, ex-Director de Obras públicas, el Diputado á Cortes Sr. Alvarado, el Sr. Saavedra y algun otro que no recordamos. La velocidad del tren fué la ordinaria de una via concluida. En los desmontes y terraplenes que faltan se trabaja con extraordinaria actividad, empleándose día y noche en cuatro y cinco horas para el ferrocarril expedito el tránsito al Estival el día 23 próximo. El túnel de Torrelodones, de 325 metros de longitud, es una obra de arte perfecta. A su salida hay todavía grandes desmontes en granito que faltan por terminar, y á unos tres kilómetros se encuentran otros en que igualmente se está empleando toda la fuerza posible para concluirlos. Los expedicionarios coronaron su visita á las obras con un copioso almuerzo sobre el túnel, y volvieron á Madrid á las dos de la tarde, andando á la velocidad de un kilómetro por minuto.

—Desde el 4 al 10 del actual han transido por el ferrocarril de Madrid á Alcazar de 13.677 viajeros, ascendiendo los productos generales de dicha linea á 284.510 reales 84 céntimos; por la de Madrid á Zaragoza circularon 8.380 viajeros, y los productos fueron de 103.343,55; por la de Alcazar á Ciudad-Real transitaron 3.129 viajeros, y los productos han sido de rs. 65.474,99.

—La comision del Congreso, á fin de haber pensado en la fundicion de los leones para colocar en la entrada principal, segun asegura uno de nuestros colegas, ha encargado á varios pintores cuadros alegóricos que representen las provincias de España para colocarlos en el salon de conferencias. Hemos tenido el gusto de examinar, aunque ligeramente, varios que ya están concluidos, llamando mucho nuestra atencion uno que bajo la figura de un joven vivaz y risueño representa el Guadaluquivir, caracterizando perfectamente el país que fertiliza las juguetonas ondas del caudaloso Betis. Con igual propiedad y no menores muestras de ingenio está representado el Tajo en la figura de un anciano respetable y de continente severo, demostrando ámbos cuadros que el autor de ellos no carece de imaginacion viva, ni desconoce las teorías del arte y el colorido.

—Estado sanitario.—En los primeros días de la segunda semana del corriente mes el tiempo estuvo bastante fresco, á lo que contribuyó no poco el viento N. E. que sopló; mas habiendo saltado este al E. alternado con el S. O., se puso aquel revuelto y subió la columna termométrica hasta 28° lo que hizo que se sintiera muy bastante el calor en los días miércoles, jueves y viernes. El barómetro continuó marcando con ligerísimas oscilaciones la misma presión atmosférica que en las anteriores semanas, aunque inclinándose á la lluvia.

Continúan las calenturas gástricas y las intermitentes erráticas, y cotidianas y tercianas, que por fortuna ceden pronto y bastante bien á los preparados de quina y quinina. Siguen los dolores reumáticos y nerviosos, las anginas tonsilares, las erisipelas, las ronqueras y las fluencias de la boca. En los niños hay algunos casos de viérrulas, sarampion y de tórsos nerviosos. Las defunciones en este último setenario fueron escasas. (*Siglo Médico*.)

BARCELONA 14 de Junio.—La precipitacion con que fueron escritas las correspondencias de Manresa necesariamente debió influir en su redaccion; así es que dejaron de insertarse en ellas algunas interesantes noticias acerca de la Exposicion de dicha ciudad, y vamos á darlas.

Cereales.—La cabeza del partido, Manresa, fué la que

tuvo mayor número de expositores, y expuso tambien más productos; siendo 5 los expositores que presentaron 6 muestras de cebada; 16 expositores 25 muestras de trigo de todas clases, y 42 que expusieron 41 de maíz. En esta seccion, despues de Manresa, venia Fals con 5 expositores y 8 muestras de trigo; Castellet con 3 expositores y 5 muestras de trigo; Torruell con 2 y 4 muestras de trigo. Las demás poblaciones, como Salient, Moysá, Balsaren, J. Bellinés, Castellet, Callús, Solanelles, Guardiola, Martell, Sallés, Talamana, Vallhonesta, Vilardrius, Castellaig, Vacariss, Artes, Sampedor &c., solo presentaron cada una uno ó dos expositores y otras tantas muestras.

Judías.—Presentaron 70 muestras distintas 30 expositores de Manresa; las demás las presentaron expositores de Fals, Castellaig, Castellet, Marganel, Guardiola, Balsaren, Torruella, Callús, y Castellet. Los demás productos de los concursos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º fueron presentados por expositores de las propias localidades, descolando entre ellos los de Manresa.

Vinos tintos.—Expuso Manresa unas 26 muestras presentadas por 19 expositores; despues segun Artés, que presentó 6 muestras; Bellinés 5; Castellaig 4; Salient, San Vicente de Castellet, Marganel y Fals 3; Guardiola, Sallés, Balsaren, Vilar, Torruella, Callús y Castellet 2; y algunas otras localidades uno.

Idem blancos.—Sobresalió tambien Manresa, de cuya ciudad 16 expositores presentaron 18 muestras; las demás localidades fueron á corta diferencia las mismas de los vinos tintos.

Idem generosos.—Doce expositores de Manresa presentaron 14 muestras de vinos generosos; las demás localidades seguian la proporcion de los tintos y blancos.

Acetates.—Hubo 12 muestras de Manresa, presentadas por otros tantos expositores; las demás fueron presentadas por uno ó dos ó tres expositores de cada una de la mayor parte de las localidades que presentaron vinos tintos.

La misma proporcion conservaban los vinagres y aguardientes. Los regalos que el Instituto hizo á cada Subdelegacion fueron los siguientes:

A la Subdelegacion de Tarrega un rodillo llamado *conchillo*, que no pudo ensayarse por el mal estado de la era á causa de las últimas lluvias, pero que dá muy buenos resultados en el Ampurdan por ser regularizadas las veas que pasa por encima de las espigas.

A la de Tarrasa una aventadera de mano.

A la de Berga una desgranadera de maiz.

A la de Figueras una separadora de mano.

A la de Manresa dos arados, sistema Roquette, números 1 y 3.

—Los dos estos instrumentos se probaron en San Juan de Vilatorrada, excepto la separadora, que no pudo hallarse en el concurso.

El Jurado lo componian el Sr. Marqués de Alfrás, el Sr. Conde de Fonollar, el Sr. D. Erasmo de Janer y de Gómina, como individuos de la Junta directiva del Instituto; D. Luis Justo de Villanueva, D. Jaime Llansó y D. N. Viñas, como Catedráticos del mismo, y tres agricultores del país.

Las medallas que regaló el Ilmo. Ayuntamiento de Manresa fueron elaboradas por el platero de aquella ciudad D. Angel Gots y Raux, y grabadas en esta capital. A más de las personas indicadas en las correspondencias de Manresa, asistieron tambien los Sres. Yalis y Soler, en representacion de la Diputacion provincial; el Diputado Sr. Castellet de Pons, y otras personas de distincion. Todas las que estuvieron alojadas en casas particulares hacen los más cumplidos elogios de las familias que las han hospedado por haberles prodigado las más finas atenciones, y así las comisiones como los convidados se despidieron sumamente complacidos de la buena acogida que á todos indistintamente les ha hecho la ciudad de Manresa. (*Diario*.)

PONTEVEDRA 14 de Junio.—En el periódico *El Miño* de Vigo se ha publicado el siguiente programa de los juegos florales que trata de celebrar el Liceo artístico y literario de esta capital de provincia.

Pontevedra, la antigua *Helenes*, fiel á su origen y sin desmentir sus griegas tradiciones, convoca á público certamen á los ingenios patrios y á todos los que simpatizan con las bellas artes, que quieran consagrar las flores de su ingenio á embellecer la corona de la literatura provincial.

Secundando el feliz pensamiento del Sr. D. Pascual Lopez Corton, que ha formado en la Coruña una justa literaria gallega, tambien el Liceo pontevedrés, arrojando en noble emulacion, se decide con gusto á impulsar el movimiento intelectual de nuestros días. Y al comprender el estado de las literaturas de Galicia actual están los escritores que, hijos de otras provincias, dedican á la nuestra los frutos de su inspiracion y señalado talento; y á la vez conociendo que la fraternidad literaria de nuestro siglo huye del exclusivismo egoísta, el Liceo, sin establecer privilegios irracionales, no aleja á nadie ni excluye á ninguno de esta justa: llama á todos!

Quien sienta, pues, dentro de sí alienta la inspiracion; quien no haya perdido su fe literaria; quien atesora sus esperanzas sobre el porvenir de las letras, y la suerte reservada á la literatura en Galicia, sea ó no gallego, tiene abierto un panteón y le llama y espera la antigua Helenes desde el vistoso estadio de su Liceo entusiasta.

1.º Para llevar á efecto la adjudicacion de los premios de este certamen, la seccion de literatura del Liceo ha nombrado un Tribunal compuesto de siete Jueces mantenedores á cuyo cargo estará graduar el mérito de los trabajos literarios que opan á los premios, resultando elegidos:

D. Ramon M. Suarez, Gobernador civil de la provincia.  
D. Luis M. Sobrino.  
D. Ricardo Diaz de Rueda.  
D. José Benito Amado.  
D. Antolin Esperon.  
D. Antonio Montenegro.  
D. Evaristo A. Mosquera.

2.º El Sr. D. Ramon M. Suarez, Gobernador civil de la provincia, y Presidente de este Liceo, lo será tambien del Tribunal.

3.º Por cada una de las ciudades más importantes de Galicia, á saber: Santiago, Coruña, Vigo, Ornes, Ferrol, Lugo y Tuy, se ha nombrado un Adjunto que, para la adjudicacion, dispondrán de acuerdo con los Jueces cuanto concierne al mayor lucimiento de este acto y formarán parte del Tribunal, resultando elegidos:

Santiago, D. José Planellas.  
Coruña, D. Francisco Lopez Salazar.  
Ferrol, D. Ramon Barros Sibelo.  
Vigo, D. Pascual Lopez Corton.  
Lugo, D. José Antón.  
Tuy, D. Basilio Besada.  
Vigo, D. Juan Compañel, Secretario.

4.º Para el examen y crítica de los trabajos presentados se reunirán los Jueces del Tribunal cuantas veces lo estimen conveniente, teniendo que ser la graduacion del mérito de las composiciones por mayoría absoluta de votos, y de los acuerdos tomados entenderá acta el Secretario.

5.º Cuatro habrán de ser los premios que el Liceo adjudicará á las mejores composiciones sobre los siguientes asuntos: 1.º Una flor natural dada por la Reina del cer-

tamen, y que el premio elija, á la produccion de mayo mérito en gallego. *A. Noite de San Xoan*.

2.º Un tulán de plata y oro al autor de la mejor poesia. *A. La patria*.

3.º Tercero. Una azucena de plata á la más perfecta composicion, en verso dedicada *Al iniciador de los juegos florales en Galicia*.

4.º Cuarto. Un ramo de azahar de plata y oro al autor de la mejor Memoria sobre el siguiente tema: *Males que causa la extraneidad subdision de la propiedad en Galicia y medios de evitarla*.

5.º Quinto. Las composiciones referentes al primer premio, que necesariamente estarán escritas en gallego, todas las demás lo podrán ser en este idioma ó en castellano.

6.º Las producciones traerán un lema en lugar de la firma del autor, y ese se repetirá en el sobre del pliego cerrado que debe acompañar á cada produccion. Dentro del pliego cerrado, además del nombre del autor, se expresarán el punto y señas de su residencia.

7.º Ambos documentos se dirigirán bajo un sobre al Secretario del Tribunal de los Juegos florales, calle del Comercio, núm. 1.º de Tervera.

8.º Antes del día 1.º de Agosto deberán hallarse las composiciones en poder del Tribunal, no admitiéndose las que vengán con posterioridad á este día.

9.º Los pliegos cerrados y composiciones que no hayan obtenido premio ni *accessit* se quedarán sin abrirse á la conclusion del certamen.

10.º Ademas de los cuatro premios, habrá otros tantos *accessit* á las producciones cuyo mérito se aproxime más á las premiadas, y que consistirán en el diploma y consideraciones de socio de mérito del Liceo artístico y literario de esta capital y ejemplares de la publicacion de aquellas en un album cuyos productos se destinarán al Asilo de Beneficencia de esta ciudad.

11.º El día 14 de Agosto próximo, día en que esta capital celebra la concurrida festividad de la Peregrina, será tambien la pública adjudicacion de los premios de este certamen.

12.º Un reglamento interior, que formará el Tribunal de mantenedores y adjuntos, prescribirá el solemne ceremonial con que debe llevarse á cabo dicho acto, y determinará los sitios de preferencia que habrá de destinarse al dicho Tribunal, á la Junta directiva y seccion literaria de este Liceo.

13.º Puntevedra 8 de Junio de 1861.—Luis Rodriguez Seoane, Presidente de la seccion de literatura.

VIZCAYA.—Bilbao 13 de Junio.—Ayer corrió la locomotora desde Bilbao hasta el puente de Arrancudiaga con el éxito más feliz; de forma que ya disponemos de 16 kilómetros de via férrea casi terminada; puesto que solo falta en ella la última capa de balasto. Para el mes de esta via, ó sea desde Bilbao hasta Orduña (54 kilómetros), los trabajos continúan con gran actividad, y cada día tenemos mayores esperanzas de que las obras quedarán terminadas para los plazos convenientes.

Para fines de este mes, como el estado del mar no lo impide, llegarán á Bilbao cuatro locomotoras más y varios carruajes de pasajeros, los cuales y los wagones que puedan llegar tambien, podrán verse arrastrados sobre la vía el día que así lo disponga el Consejo de Administracion. Como la famosa romería de San Miguel, se celebrará el 29 de Setiembre, puede ser que se anime la empresa á trasladar al punto de reunion á los aficionados. No dejará de ser este un espectáculo curioso, y el primero en los anales romerioscos de Vizcaya, el ver conducida de una vez, y por centenares en ferrocarril, á la grey bulliciosa que toma parte en estas alegres costumbres de nuestra tierra. (*Irriac-bat*.)

ZARAGOZA 15 de Junio.—Ya adelantando, segun noticias, el puente que se está construyendo sobre el rio Gállego para el paso del ferrocarril de Barcelona á esta ciudad; quedará colocado en su mitad por toda la semana entrante. (*Saldubense*.)

### BOLETIN DE TEATROS.

Verifícase anteanoche en el teatro de Novedades la funcion anunciada á beneficio de los pobres de la parroquia de San Ildefonso, y en que todos los artistas se han prestado gustosos su atencion al objeto á que se destinaba, habiendo escrito los Sres. Barcia y Tobaoda, expresamente para la señorita Zamacois, una escena cómica-lírica titulada *Una hija de Despeñaperros*, la que fué desempeñada con mucha gracia por dicha señorita, así como la canción *La Naranja*, esmerándose todos los demás en sus respectivos papeles.

Antesyer se presentó por primera vez en el Circo de Paul el célebre Leonard, que trabajó sobre un caballo en pelo, dando terribles saltos mortales. El público le aplaudió con entusiasmo.

—Ha llegado á esta corte, segun anuncia un periódico, el conocido actor D. Manuel Catalina, procedente de Barcelona.

### ANUNCIOS

SUBASTA DE CORCHOS Y CURTIADOS.—SE ARRENDAN de este producto del alcornoque de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infanzado existiendo en el término jurisdiccional de la villa de Paradés y coto titulado Monte-Palacio, á distancia de cuatro leguas de la estacion del ferrocarril de Sevilla á Cádiz, en Utrera, y otras tantas próximamente de la de Carmona, en el este de punto á Córdoba; vendiéndose asimismo la casa ó cortijo procedente de la poda y limpia del citado alcornoque, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las oficinas generales de S. E. en esta corte, en el Sr. D. Pedro, núm. 40, y en la casa-palacio de la Administracion de S. E. en Marchena, á que aquella finca pertenece.

Los que quieran interesarse, conforme á dichas condiciones, en las dobles subastas que deben verificarse simultáneamente en esta corte y en la referida Administracion, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, que se abrirán á presencia del Excmo. Sr. Apoderado general de S. E. el día 28 del presente mes, á la hora de la ana de la tarde, para adjudicárselos al mejor postor.

Madrid 14 de Junio de 1861.—De orden de S. E., José María Diaz de Cevallos. 3130—1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL EXCMO. SEÑOR Duque de Osuna y del Infanzado en Mérida.—Habiéndose vendido á la casa de S. E. solicitando comprar una tierra en el soto y una heredad con olivas, ambas fincas de su propiedad y sitas en el término jurisdiccional de San Martín de Valdeiglesias, se ha accedido á la enajenacion, verificándose su venta en pública subasta, que deberá celebrarse el día 2 de próximo mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, en el palacio de dicha Administracion en Mérida, bajo los tipos siguientes:

La tierra en el soto, 4.866 rs.  
La heredad con olivas, 2.835 rs.  
Mérida Junio 2 de 1861.—Manuel Ojeda.—De orden de S. E., José María Diaz de Cevallos. 3129—1

### SANTO DEL DIA.

San Manuel y compañeros mártires, y el Beato Pablo de Arezo, confesor.

Cuarenta Horas en San Antonio del Prado.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1861.